



## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

**TEMA:** RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
(CAIDA EN ALCANTARILLA)  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ISIDRO ROBAYO CARDOSO Y OTROS  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL  
ESPINAL E.S.P.  
**RADICADO:** 73 001 33 33 752 2014 00034 00  
**ASUNTO:** AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 - LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), en la sala de audiencias N°. 5 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, John Libardo Andrade Flórez** procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-752-2014-00034-00** instaurado por los señores **Isidro Robayo Cardoso, Nichel Dallana Robayo Pichina, Arnold David Robayo Pichina y Erick Santiago Robayo Pichina** en contra de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

### 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

**1. Parte demandada – Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.:** Dra. Mónica Marcela Cárdenas Álvarez en calidad de apoderada.

C.C. No. 65.780.704

T.P. No. 117.884 del C.S de la J.

**Dirección de notificación:** Centro comercial oficina 810 de Ibagué

**Celular:** 3108515200

**Correo electrónico:** [momarca@yahoo.com](mailto:momarca@yahoo.com)

**2. Llamado en Garantía - Liberty Seguros S.A.:** Dra. Margarita Saavedra  
en calidad de apoderada.

C.C. No. 38.251.970 de Ibagué

T.P. No. 88.624 del C.S de la J.

**Dirección de notificación:** Calle 6 No. 5-13

**Celular:** 3108713513

**Correo electrónico:** [gerencia@msmcabogados.com](mailto:gerencia@msmcabogados.com)

**3. Vinculado - Municipio de Espinal:** El Dr. Franki Lizcano en calidad de  
apoderado.

C.C. No. 5.978.485

T.P. No. 123.840 del C.S. de la J.

**Dirección de notificación:** Centro Comercial Combeima oficina 810 de  
Ibagué

**Teléfono:** 3107829984

**Correo electrónico:** [frankiliz@yahoo.es](mailto:frankiliz@yahoo.es)

Se deja constancia que no comparece apoderado alguno de la parte actora,  
como tampoco el apoderado de la Llamada en garantía Servicios  
Convergentes de Colombia S.A.S. así como tampoco el Agente del Ministerio  
Público delegado ante este Despacho.

#### **AUTO**

Teniendo en cuenta que a folio 233 obra renuncia de poder allegada por el  
Dr. Wilson Leal Echeverry en calidad de apoderado de la entidad demandada  
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y por  
cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se  
procederá a aceptarla. Así mismo, se entiende terminada la sustitución de  
poder del Dr. Juan Guillermo González Zota.

Por otro lado, a folio 236 del cuaderno principal obra renuncia de poder de la Dra. Diana Rocío Triana Lozano en calidad de apoderada de la parte actora, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P se procederá a aceptarla.

Igualmente, a folio 242 del cuaderno principal obra renuncia de poder allegada por el Dr. Alfredo Lozano Osorio en calidad de apoderado del Municipio de Espinal, el cual por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se procederá a aceptarla.

Así mismo, a folio 251 del cuaderno principal obra poder otorgado por la Dra. Silvia Liliana Betancourt Prada en calidad de gerente de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. a la abogada Mónica Marcela Cárdenas Álvarez identificada con C.C. No. 65.780.704 de Ibagué y T.P. No. 117.884 del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar.

De igual forma, a folio 250 del cuaderno principal la apoderada de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. allega autorización otorgada al Dr. Juan Camilo Cabezas Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.984 para que revise el expediente y demás actuaciones en calidad de dependiente judicial, por lo que se procederá a aceptarla.

Como también a folio 280 obra poder otorgado por el Alcalde de Espinal al Doctor Franki Lizcano Moscoso identificado con C.C. No. 5.978.485 y T.P. No. 123.840 del C.S. de la J. y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar y se tendrá por revocado el poder de los Dres. Alfredo Lozano y Claudia Magaly Chavarro.

Finalmente, teniendo en cuenta que comparece la Dra. Margarita Saavedra, se entiende que reasume su poder del Llamado en Garantía - Liberty Seguros S.A. y revoca la sustitución de poder otorgado al Dr. Sebastián Torres Ramírez.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**Primero:** Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Wilson Leal Echeverry en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. Entiéndase terminada la sustitución de poder del Dr. Juan Guillermo González Zota.

**Segundo:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. Diana Rocío Triana Lozano en calidad de apoderada de la parte actora.

**Tercero:** Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Alfredo Lozano Osorio en calidad de apoderado del Municipio de Espinal.

**Cuarto:** Reconózcase personería para actuar a la Dra. Mónica Marcela Cárdenas Álvarez identificada con C.C. No. 65.780.704 de Ibagué y T.P. No. 117.884 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**Quinto:** Acéptese al Dr. Juan Camilo Cabezas Patiño identificado con C.C. No. 93.236.984 en calidad de dependiente judicial de la Dra. Mónica Marcela Cárdenas Álvarez.

**Sexto:** Reconózcase personería para actuar al Doctor Franki Lizcano Moscoso identificado con C.C. No. 5.978.485 y T.P. No. 123.840 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del Municipio de Espinal en los términos y para los efectos del poder otorgado. Téngase por revocado el poder de los Dres. Alfredo Lozano y Claudia Magaly Chavarro.

**Séptimo:** Entiéndase reasumido el poder otorgado a la Dra. Margarita Saavedra en calidad de apoderada de la Llamada en Garantía - Liberty Seguros S.A. De igual forma, se entiende revocado la sustitución de poder otorgado al Dr. Sebastián Torres Ramírez.

**ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES**

## **2. VERIFICACION DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

### **2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### **2.1.1. PRUEBA PERICIAL**

De igual forma, se dispuso ordenar que por secretaría se oficiara a la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que compareciera a la presente, a fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, como también para que absuelva el interrogatorio de las partes.

En cumplimiento a dicha orden se libró el oficio No. JOAM-1310 del 12 de julio de 2019 obrante a folio 209 del cuaderno principal, por lo que el 18 de febrero de 2020 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima contestó que para lograr la comparecencia de la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo, se requiere el pago de viáticos por valor de quinientos trece mil cuatrocientos ochenta pesos moneda corriente (\$513.480), los cuales deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del banco Colpatria No. 007972005801.

Así mismo, teniendo en cuenta que quien solicito dicha prueba fue la parte actora se le impone la carga a la misma para que cumpla con el pago.

Siendo las 9:02 a.m. se inicia la explicación del Dictamen Pericial de la Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo.

Se le informa que fue llamada como perito dentro del proceso que nos ocupa con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen pericial. Así mismo, se le toma juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad.

Se recepciona la explicación del dictamen pericial como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que si lo consideran necesario formulen preguntas a la perito relacionadas exclusivamente con su dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 C.G.P.

## AUTO

**Primero:** INCORPÓRESE al expediente el dictamen pericial obrante a folios 21 a 24 del cuaderno principal.

**Segundo:** OFICIESE a la parte actora para que cumpla con la carga de cancelar el pago de viáticos a la perito, Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, quinientos trece mil cuatrocientos ochenta pesos moneda corriente (\$513.480), los cuales deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del banco Colpatria No. 007972005801.

**ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.**

### 2.2.1. TESTIMONIALES

En la pasada sesión de la audiencia inicial celebrada el día 12 de julio de 2019 se decretaron los siguientes testimonios:

- (i) Gonzalo Arleyo Gallego Rengifo
- (ii) Juan Manuel Osorio Borrero
- (iii) Olga Esmeralda García Varela

Para su comparecencia, la entidad demandada se comprometió a traer a los mismos a la presente diligencia, quien manifiesta que teniendo en cuenta que los hechos sucedieron hace bastante tiempo, los testigos ya no laboran en la entidad, por lo que al tratar de contactarlos para lograr su asistencia se logró ubicar al señor Gonzalo Gallego en la ciudad de Popayán quien manifestó no poder asistir, por lo que desiste del mismo. Igualmente, indica no poder contactar al señor Juan Manuel Osorio Borrero, respecto del cual también desiste.

Finalmente, en cuanto a la señora Olga Esmeralda García Varela allega incapacidad de la hija, por lo que insiste en su practica.

En consecuencia emite el siguiente AUTO

De conformidad con el Art. 175 del C.G.P. acéptese el desistimiento de los testimonios de los señores Gonzalo Arleyo Gallego Rengifo y Juan Manuel Osorio Borrero e insístase en la práctica del testimonio de la señora Olga Esmeralda García Varela, cuya fecha se notificara en auto que se notificará por estado.

**ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES**

### **2.3. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA**

#### **2.3.1. TESTIMONIALES**

Igualmente, en la citada audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios:

- (i) Omar Piñeros Serrano
- (ii) Jasmid Calderon Oviedo

Para su comparecencia, la llamada en garantía se comprometió a traer a los mismos a la presente diligencia.

#### **AUTO**

Sin embargo al corroborarse que los mismos no comparecieron como tampoco la llamada en garantía que los solicitó, de conformidad con el numeral 1 artículo 218 se prescindirá del testimonio de los señores Omar Piñeros Serrano y Jasmid Calderon Oviedo.

**ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

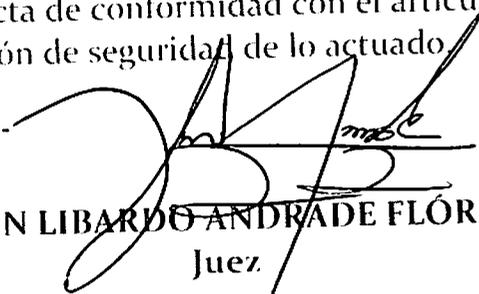
**AUTO**

En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se continuará en la fecha que se notificará por estado con el fin de recepcionar las pruebas que están pendientes.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 9:27 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

  
**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez

  
**LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA**  
Profesional Universitario